



Alcaldía de Medellín

DECRETO 0316 DE 2021

(ABRIL 28)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA TOQUE DE QUEDA EN LA COMUNA 10
– LA CANDLERLARIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN CON EL FIN DE
GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO”

EL ALCALDE DE MEDELLÍN

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 2, 49, 209 y numeral 2 del artículo 315 de la Constitución política; Ley 9 de 1979; el artículo 91, literal B de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, artículo 44 de la ley 715 de 2001, y los artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016, y demás normas complementarias vigentes, y

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 2º de la Constitución Política de Colombia ordena que “las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de particulares” y en consecuencia, la Administración tiene la obligación de proceder diligentemente protegiendo el interés general, bajo los principios de moralidad, eficacia, economía, y celeridad garantizando la prestación de los servicios públicos y atendiendo de manera oportuna aquellas situaciones que puedan poner en grave riesgo la comunidad o vulneren sus derechos efectivos, previniendo situaciones catastróficas.

De conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 95 de la Carta, toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad, y obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.

De conformidad con el numeral 2 del artículo 315 de la Constitución Política, son atribuciones del alcalde: “Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador”.



www.medellin.gov.co

Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (57) 44 44 144
Conmutador: 385 5555 Medellín – Colombia
Página 1 de 4





Alcaldía de Medellín

De acuerdo con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

El literal b) Numeral 1 del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 que modifica el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, establece como funciones del alcalde “Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante”.

El literal b) Numeral 2 del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 que modifica el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, señala como función del Alcalde: “Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como: Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos; Decretar el toque de queda y Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes”.

El artículo 14 de la Ley 1801 de 2016, otorga poder extraordinario para prevención del riesgo o ante situaciones de emergencia, seguridad y calamidad a los gobernadores y los alcaldes, quienes podrán “disponer de acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.”

El artículo 202 de la Ley 1801 de 2016 - Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana- le otorga competencia extraordinaria a los Gobernadores y Alcaldes para ordenar medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores, ante situaciones de emergencia y calamidad





Alcaldía de Medellín

que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de epidemias, entre otros, y así disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, en su respectivo territorio.

El numeral 4 del artículo antes mencionado faculta al Alcalde para ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.

A su vez el numeral 6 de la mencionada ley establece que el Alcalde podrá decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.

En este sentido, con el fin de preservar el orden público en la ciudad de Medellín, alterado debido a las manifestaciones llevadas a cabo el día de hoy, es deber del Alcalde de Medellín, adoptar medidas orientadas a restaurar el orden público y la seguridad de los habitantes de Medellín.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Alcalde de Medellín,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Toque de queda el día 28 de abril de 2021 a partir de las dieciocho horas (18:00) en la Comuna 10 – La Candelaria de la Ciudad de Medellín.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se exceptúan del toque de queda:

1. Los servidores públicos y los contratistas del estado.
2. Los defensores de los derechos humanos.

ARTÍCULO TERCERO: SANCIONES. El incumplimiento, desacato o desconocimientos de las medidas adoptadas mediante el presente acto administrativo, dará lugar a las medidas correctivas conforme a la Ley 1801 de 2016 (Código de seguridad y convivencia ciudadana), penales y pecuniarias previstas en los artículos 368 del Código Penal y 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, sin perjuicio de las demás responsabilidades o sanciones a que haya lugar.





Alcaldía de Medellín

ARTÍCULO CUARTO: INSPECCIÓN Y VIGILANCIA. La inspección y vigilancia del cumplimiento de las medidas adoptadas será ejercida por las autoridades de Policía de conformidad con lo reglado en la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.


DANIEL QUINTERO CALLE
Alcalde de Medellín

